

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española, en su artículo 136 establece que el Tribunal de Cuentas "es el órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del Sector Público".

Los Estatutos de algunas Comunidades Autonomas (CCAA) así como la Ley Orgánica de Funcionamiento de las CCAA prevé en su artículo 20 la posibilidad de creación de órganos de Control Externo (OCEA) incluso en aquellas CCAA en donde no esté previsto por sus propios estatutos.

La relación entre los OCEA y el Tribunal de Cuentas se realiza a través de una Comisión de Coordinación, prevista por la Ley de creación del mencionado Tribunal. Esta Comisión, de acuerdo con la ley, tiene como misión el establecimiento de criterios y técnicas comunes de fiscalización que garantizan la mayor eficacia de los resultados y evita la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.

La Comisión está formada por el Presidente del Tribunal de Cuentas, y los presidentes de los siete órganos de Control Externo existentes, es decir, Andalucía, Catalunya, Euskadi, Galicia, Navarra, Valencia y Canarias.

En ningún caso existe supeditación de los OCEA al Tribunal de Cuentas o al Gobierno Central, y tanto en su organización como en su actuación los OCEA actúan en forma totalmente independiente y están sujetos únicamente a sus respectivos Parlamentos Autonómicos, que aprueban sus presupuestos y nombran a los miembros de dicho órgano de control.

CLASES DE TRABAJO QUE SE REALIZAN Y SU FINALIDAD.

Las funciones de los órganos de Control Externo autonómico vienen definidas por cada una de sus leyes constitutivas, pero en general pueden concretarse en la siguiente forma:

- . Fiscalización de la actividad económico-financiera del Sector Público.
- . Fiscalización de las subvenciones, los créditos, las ayudas y los avales otorgados por los entes públicos.
- . Fiscalización de los contratos suscritos por la Administración de la Generalitat y otros entes públicos.

. Fiscalización de la situación y variaciones del patrimonio de la Generalitat y de otros entes públicos.

. Controles de eficiencia, eficacia y economía.

Tienen además una función consultiva y actúan en las actuaciones previas en los casos de enjuiciamiento por delitos contables o fraude, por delegación del Tribunal de Cuentas.

Todas estas funciones vienen referidas al Sector Público autonómico, que se concreta en:

. El gobierno autónomo y sus organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros.

. Las corporaciones y gobiernos locales y sus organismos autónomos.

. Las empresas públicas y las empresas concertadas, sea cual sea su función jurídica.

. Las perceptivas de subvenciones y ayudas estatales.

Sus facultades de comprobación se extienden también a:

. Control de los gastos electorales de los partidos políticos en el ámbito regional.

. Control de los fondos de compensación Interterritorial.

INFORMES QUE SE EMITEN ANUALMENTE, OBJETIVOS, CONTENIDO Y DESTINACION.

Los órganos de Control Externo autónomos exponen al Parlamento Autónomo el resultado de sus fiscalizaciones en forma de informe.

Estos informes, por su extensión, pueden ser de diferentes clases:

Cuenta General : que es el informe general relativo a la liquidación presupuestaria y a los estados financieros del Gobierno Autónomo.

Los verticales : cuando se comprueba un centro de gestión en su totalidad, p.e. una escuela, un hospital, un ente autónomo, una Dirección General.

Los horizontales : cuando analizan un aspecto que afecta a diferentes centros de gestión p.e. política de personal del gobierno autonómico, un asunto en el que intervengan diferentes departamentos, un estudio comparado sobre el servicio de bomberos de diferentes ayuntamientos, un informe sobre el ausentismo en general.

Los puntuales : cuando afectan a problemas muy específicos, que hacen referencia a una sola área o sub-área de un centro de gestión o un hecho concreto, p.e.

. Una persona natural o jurídica (utilización de una subvención por parte del subvencionado).

. Una actuación concreta (depuración de aguas del río Besos)

. Un acontecimiento (Juegos Olímpicos)

. Un acto (contratos)

. Un programa (lucha contra la drogodependencia)

. Un servicio (servicio de archivo de un organismo público)

La Cuenta General por su naturaleza y por comprender a miles de centros de coste, no puede ser un informe muy profundo y corresponde a los llamados informes de regularidad, si bien los hechos relativos a la gestión que aparecen en el transcurso de la fiscalización, si son relevantes, también se comentan, incluyendo asimismo algún estudio en profundidad de determinadas áreas.

Determinados OCEA, unen todos los informes realizados durante el ejercicio a la memoria anual que rinden a su Parlamento. Otros por el contrario, remiten a los Parlamentos autónomos los informes realizados a medida que se van completando.

Algunos de estos informes son de confección anual legalmente obligatoria, como p.e.

. El informe sobre la Cuenta General.

. La agregación de las liquidaciones presupuestarias de los municipios.

. La agregación de los entes autónomos, comerciales, industriales y financieros.

Los órganos de Control Externo autónomos, son organismos técnicos de información al servicio de los ciudadanos de sus comunidades; esta información se realiza a través de los Parlamentos autonómicos, ya que en cierta forma son una herramienta técnica de dichos Parlamentos, a quien presentan sus informes, sus conclusiones y sus recomendaciones siendo en definitiva los Parlamentos los que informan al público y quienes toman las medidas legislativas correspondientes.

IMPORTANCIA Y PESO RELATIVO EN LOS PROGRAMAS DE ACTUACION DE LOS CONTROLES FINANCIEROS Y DE EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMIA.

El artículo 31.2 de la Constitución Española dice " el gasto público realizará una gestión equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución corresponderá a los criterios de eficiencia y economía."

La Ley orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas en su artículo 9 señala que " ... la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas hará referencia al sometimiento de la actividad financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía."

Las diferentes leyes autonómicas creando los OCEA, también prevén los controles de performance y hacen énfasis sobre ellos. En este terreno los OCEA han empezado a actuar muy recientemente, pero en la mayoría de los casos no están dotados de recursos humanos suficientes, si bien conocen sobradamente las técnicas a emplear, que están desarrollando con las mencionadas limitaciones.

RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

En todos los casos los presupuestos de los OCEA así como sus plantillas de personal son aprobados por los correspondientes parlamentos autonómicos.

En lo referente a los recursos humanos, la comparación de plantillas técnicas es la siguiente :

Cámara de Cuentas de Andalucía	70
Herri Kontuen Euskal Epaitegia	40
Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana .	33
Sindicatura de Comptes de Catalunya	22
Cámara de Comptos de Navarra	16
Audiencia de Cuentas de Canarias	11